

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que los términos para que el curador Ad-Litem Contestara ya se encuentran vencidos y dentro de los mismos se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)**

Radicado 2020-001
Auto Interlocutorio No. 1645

Procede el juzgado al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. a decretar las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificados del señor GUSTAVO ZULUAGA ALZATE, rector del colegio Fortunato Gaviria Botero de los grados cuarto, quinto, séptimo y noveno.
- Registro civil de nacimiento de YERLISON GONZALEZ BEDOYA.
- Documento PARI en el cual se acredita como desplazada a MARIA LUZALBA.
- Documento suscrito por la señora MARIA LUZALBA GONZALEZ BEDOYA y la abogada LINA JOHANA ESCOBAR GOMEZ del 19 de septiembre del 2016.
- Acta Individual de reparto Nro. 17001400301220160034700 fechado del 14 de junio del 2016.
- Copia solicitud amparo de pobreza, radicado Nro. 17873408900120160026900 fechado 11 de julio del 2016.
- Resolución inspección primera de Policía de Villamaría radicado 2019-006.
- Recibo de pago energía fechado 12 de septiembre de 2013

- Recibo de pago energía fechado 21 de mayo del 2014.
- Recibo de pago energía fechado 27 de marzo del 2015
- Recibo de pago energía fechado 22 de marzo del 2017.
- Recibo de pago de energía fechado 14 de julio del 2017.
- Recibo de pago de energía fechado 29 de septiembre del 2017.
- Recibo de pago energía fechado 29 de enero del 2018.
- Recibo de pago energía fechado 22 de marzo del 2018.
- Recibo de pago energía fechado 30 de mayo del 2018
- Recibo de pago energía fechado 24 de julio del 2018.
- Recibo de pago energía fechado 27 de septiembre del 2018.
- Recibo de pago de energía fechado 30 de noviembre del 2018
- Recibo de pago de energía fechado 23 de enero de 2019.
- Recibo de suministro de agua fechado 31 de mayo del 2016.
- Recibo de suministro de agua fechado 4 de agosto del 2016.
- Recibo de suministro de agua fechado 29 de noviembre del 2017.
- Recibos de suministro de agua fechados 11 de febrero del 2018.
- Recibos de suministro de agua fechados 08 de abril del 2018.
- Recibo de suministro de agua fechado 6 de junio del 2019.
- Recibos de suministro de agua fechados 03 de agosto del 2018.
- Recibo de suministro de agua fechado 06 de octubre del 2018.
- Recibos de suministro de agua fechados 6 de abril del 2019.
- Recibo de suministro de agua fechado 16 de junio del 2019.
- Recibo de pago de impuesto predial correspondiente al periodo septiembre del 2012 a diciembre del 2017.
- Recibo de pago de impuesto predial periodo facturado 20 de noviembre del 2017.
- Acuerdo de pago NRO. 2789 fechado 10 de noviembre del 2017.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-60178.
- Copia del levantamiento planimétrico para desenglobe realizado por GERMAN ARIEL DUQUE FLOREZ.
- Certificados especiales de pertenencia.
- Recibos de pago de los certificados.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de :

**JAIME MEJIA ECHEVERRY, GLORIA ESTELLA HERNANDEZ RIVERA,
LUZ ESTELLA MONTOYA OSORIO Y ALFONSO CADAVID HERRERA**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte para el demandado **CESAR AUGUSTO TRIANA CORTES**.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO TOPÓGRAFO PROFESIONAL Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar a cabo la audiencia fijada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Prueba trasladada Querrela policiva radicado No. 2019-006 que se tramitó ante la inspección Primera de Policía de Villamaría Caldas.
- Copia querrela policiva radicado No. 1565 DE 04 DE ABRIL DE 2019, Inspección Primera de Policía de Villamaría Caldas formulada por el señor ROBERTO LOAIZA PATIÑO contra la señora LUZALBA GONZÁLEZBEDOYA
- Actas de entrega de los ocupantes Mauricio Monsalve, José Viterbo, Orlando Ríos, Juan Morales, Paola Montoya, Roberto Loaiza y Jorge Eduardo Gómez de Enero del año 2019.
- Actas de no conciliación expedidas por la notaría única de Villamaría(Caldas) de fecha marzo 3 de 2020.
- Certificado de libertad y tradición del predio MI 100-60178 Pruebas de pago de Impuesto Predial
- Paz y salvo de impuestos del predio.

TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de: **RUBEN DARIO BETANCUR, ALBEIRO VALENCIA CARDENAS, JUAN EVANGELISTA MORALES BAUTISTA, LUIS EVELIO MUÑOZ CELULAR, ROBERTO ELADIO LOAIZA PATIÑO Y LUIS ALFONSO BEDOYA GALLEGO.**

PRUEBA COMUN. Los testimonios de **JAIME MEJIA ECHEVERRY, GLORIA ESTELLA HERNANDEZ RIVERA, LUZ ESTELLA MONTOYA OSORIO y ALSONSO CAVID HERRERA.**

INTERROGATORIO DE PARTE Se decreta el interrogatorio de parte para la señora **MARÍALUZ ALBA GONZÁLEZ,**

TESTIMONIAL PERICIAL. Se decreta el testimonio del perito **GERMAN ARIEL DUQUE FLOREZ.**

PRUEBAS DE INVERSIONES AGROPECUARIAS

DOCUMENTAL Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificado de existencia y representación de Inversiones Agropecuarias San Julián SAS4.
- Copia de la E.P.1491 de fecha 04-10-1983, Notaria2 de Manizales.
- Copia de la E.P 1973 de fecha 16-11-1984 Notaria 2 de Manizales
- Copia de la E.P. 452 de fecha 27/02/91 Notaria 1 de Manizales
- Copia de la E.P.6201 de fecha 13/08/2012 Notaria 2 de Manizales (actualización de linderos Banco BBVA)
- Copia de la E.P 736 de fecha 01/04/2019 Notaria 67 de Bogotá (compraventa de BBVA a Cesar Augusto Triana Cortes).
- Escritura 3972 de fecha 02-12-2019 Notaria 20 del Bogotá, (aporte de Cesar Triana a San Julián)
- Copia del auto de fecha 14-08-2002 Juzgado 5 Civil del Circuito de Manizales
- Plano georreferenciado del predio que se denomina en la demanda como terreno con vivienda No.212.
- Plano georreferenciado del predio ocupado físicamente por la demandante que difiere de planímetro aportado con la demanda.
- Foto frontal del lote de terreno con vivienda No.2
- Contrato de arrendamiento del predio rural suscrito entre JUAN BAUTISTA MORALES (Administrador), con el señor EVELIO MUÑOZ MARTIENEZ de 25/06/2011
- Acta de vista de fecha 26/04/2012 por la dirección territorial de salud departamental hospital san Antonio siendo atendida por los señores JUAN EVANGELISTA MORALES BAUTISTA, LUIS EVELIO MUÑOZ MARTINEZ Y LUIS ALFONSO BEDOYA GALLEGO.

PRUEBA TESTIMONIAL COMUN Se decretan los testimonios de **RUBEN DARIO BETANCUR, ALBEIRO VALENCIA CARDONA, LUIS ALFONSO VALENCIA CARDENAS, LUIS ALFONSO BEDOYA GALLEGO, ROBERTO ELADIO LOAIZA PATIÑO, JAIME MEJIA ECHEVERRY,**

GLORIA ESTELLA HERNANDEZ RIVERA, LUZ ESTELLA MONTOYA OSORIO y ALSONSO CAVID HERRERA.

TESTIMONIAL. Se decreta el testimonio de **HERVIN MENDOZA VALERO.**

TESTIMONIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS. Se decretan los testimonios de **JUAN EVANGELISTA MORALES BAUTISTA Y LUIS EVELIO MUÑOZ**

TESTIMONIAL PERICIAL. Se decreta el testimonio del perito **GERMAN ARIEL DUQUE FLOREZ.**

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM no aportó no solicito pruebas.

PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVNEICION

PARTE DEMANDANTE: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JULIAN S.A.S - AGRO SAN JULIAN S.A.S.
- E.P.1491del04-10-1983 Notaria 2 de Manizales
- E.P. 1973 del 16/11/198 Notaria 2 de Manizales
- E.P. 452 de 27/02/1991 Notaria 1 de Manizales
- Auto de fecha 14-08-2002, Juzgado 5 Civil del Circuito
- E.P. 6201 del 13-08-2012 Notaria 2 Manizales
- E.P. 00736 del 01-04-2019 Notaria 63 de Bogotá
- E.P. 3972 del 02/12/2019 de la Notaria 20 de Bogotá.
- Certificado de libertad y tradición del predio MI.100-60178
- Plano georreferenciado del predio ocupado físicamente por la demandante y que denomina "lote de terreno con vivienda no. 2 - área 852 m2.
- Plano georreferenciado del predio ocupado físicamente por la demandante que difiere al indicado en el planimétrico aportado con la demanda.
- Foto frontal del "lote de terreno con vivienda No. 2 área 852 m2.
- Contrato de arrendamiento de predio rural suscrito entre Juan Bautista Morales (administrador) con el señor Luis Evelio Muñoz Martínez de fecha 25 de junio de 2011.

- Acta de visita del 26 de abril de 2012 por la dirección territorial de salud departamental
- Recibo de energía del 29 de febrero de 2012 de Luis Evelio Muñoz Martínez.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de **RUBEN DARIO BETANCUR, ALBEIRO VALENCIA CARDENAS, ROBEROT ELADIO LOQIZA PATIÑO Y HERVIN MENDOZA VALERO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio para la señora **MARIA LUZ ALBA GONZALEZ,**

PERITAJE: esta prueba ya fue decretada.

NO HUBO CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCION

Decretado lo anterior, se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16100c43685744ec8c46ff3ba1302d991f79094f4078430aec9de496938af8f**

Documento generado en 10/10/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>